



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2023

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 99 l) del programa

Desarme general y completo: aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

Resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 2023

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/78/409, párr. 89)]

78/29. Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al tema de las armas químicas, en particular la resolución 77/73, de 7 de diciembre de 2022,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Honrando la memoria de todas las víctimas de las armas químicas y rindiéndoles homenaje,

Reafirmando su firme apoyo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción¹ y a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y su profundo agradecimiento a esa organización, que fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz de 2013 por sus grandes esfuerzos para eliminar las armas químicas,

Recordando las decisiones C-24/DEC.4 y C-24/DEC.5, de 27 de noviembre de 2019, adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes en su 24º período de sesiones, por las que se introducen cambios en la lista 1 A) y 1 del Anexo sobre Sustancias Químicas de la Convención,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm. 33757.



Poniendo de relieve nuevamente su apoyo inequívoco a la decisión del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de continuar la misión para determinar las circunstancias relacionadas con las denuncias de empleo de armas químicas, incluidas sustancias químicas tóxicas, con fines hostiles en la República Árabe Siria, destacando al mismo tiempo que la seguridad del personal de la misión sigue siendo la máxima prioridad y recordando la labor, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, y 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas,

Recordando la labor relativa al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 21 al 30 de noviembre de 2018,

Observando la labor relativa al Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 15 al 19 de mayo de 2023,

Reafirmando la importancia del resultado del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 8 al 19 de abril de 2013 (Tercera Conferencia de Examen), incluido su informe final aprobado por consenso, en que la Conferencia trató todos los aspectos de la Convención y formuló importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Tercera Conferencia de Examen acogió complacida el carácter único de la Convención como acuerdo multilateral que prohibía toda una categoría de armas de destrucción masiva de manera verificable y no discriminatoria y bajo un control internacional estricto y eficaz y observó con satisfacción que la Convención seguía siendo un éxito notable y un ejemplo de multilateralismo eficaz,

Recordando que el 29 de abril de 2022 se cumplió el 25º aniversario de la entrada en vigor de la Convención,

Convencida de que la Convención, 26 años después de su entrada en vigor, ha reforzado su función como norma internacional contra las armas químicas y de que constituye una contribución importante a:

- a) La paz y la seguridad internacionales,
- b) La eliminación de las armas químicas y la prevención de su reaparición,
- c) El objetivo último del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,
- d) La exclusión completa, para bien de toda la humanidad, de la posibilidad de que se empleen armas químicas,
- e) La promoción de la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas entre los Estados partes, con fines pacíficos y para estimular el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

Observando los esfuerzos desplegados para procurar la eficacia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la continuidad de sus actividades en cualquier circunstancia aplicando las enseñanzas extraídas de los efectos de la enfermedad por coronavirus (COVID-19),

1. *Reafirma su condena, en los términos más enérgicos posibles*, del empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia, es inaceptable y viola y violaría el derecho internacional y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

2. *Condena, en los términos más enérgicos posibles*, el empleo de una sustancia química tóxica como arma contra Alexei Navalny en la Federación de Rusia y observa con profunda preocupación la nota de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de 6 de octubre de 2020 relativa al resumen del informe de las actividades realizadas en apoyo de una solicitud de asistencia técnica de Alemania²;

3. *Condena también, en los términos más enérgicos posibles*, que desde 2012 se hayan empleado armas químicas en el Iraq, Malasia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Árabe Siria, incluso conforme a lo notificado por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y por el Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en:

a) Los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de 24 de agosto de 2016³ y 21 de octubre de 2016⁴, en que se llegó a la conclusión de que se contaba con información suficiente para determinar que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias habían sido las responsables de los ataques perpetrados en Talmenes (República Árabe Siria) el 21 de abril de 2014, en Sarmin (República Árabe Siria) el 16 de marzo de 2015 y en Qmenas (República Árabe Siria) también el 16 de marzo de 2015, en los que se habían liberado sustancias tóxicas, y que el llamado “Estado Islámico en el Iraq y el Levante” había utilizado mostaza de azufre en Marea (República Árabe Siria) el 21 de agosto de 2015;

b) El informe del Mecanismo Conjunto de Investigación de 26 de octubre de 2017⁵, en que se llegó a la conclusión de que se contaba con información suficiente para tener la seguridad de que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante había usado mostaza de azufre en Um Hawsh los días 15 y 16 de septiembre de 2016 y de que la República Árabe Siria había empleado sarín en Jan Shayjun el 4 de abril de 2017;

c) El primer informe del Grupo de Investigación e Identificación, de 8 de abril de 2020⁶, en que se llegó a la conclusión de que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Árabe Siria había usado armas químicas en Al-Latamna los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017;

d) El segundo informe del Grupo de Investigación e Identificación, de 12 de abril de 2021⁷, en que se llegó a la conclusión de que había motivos fundados para creer que un helicóptero militar de la Fuerza Aérea Árabe Siria había llevado a cabo un ataque con armas químicas en Saraqib el 4 de febrero de 2018;

e) El tercer informe del Grupo de Investigación e Identificación, de 27 de enero de 2023⁸, en que se llegó a la conclusión de que había motivos fundados para

² S/1906/2020.

³ Véase S/2016/738/Rev.1.

⁴ Véase S/2016/888.

⁵ Véase S/2017/904, anexo.

⁶ Véase S/2020/310, anexo.

⁷ Véase S/2021/371, anexo.

⁸ Véase S/2023/81, anexo.

creer que la Fuerza Aérea Árabe Siria había llevado a cabo un ataque con armas químicas en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018;

y exige que se haga rendir cuentas a quienes las han empleado;

4. *Toma nota con gran preocupación, a ese respecto*, de los informes de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relativos a los presuntos incidentes en Al-Latamna⁹, Saraqib¹⁰ y Duma¹¹ (República Árabe Siria), así como de los informes relativos a los presuntos incidentes en Marea¹² y Kafr Zayta¹³ (República Árabe Siria), en los que se concluye que hay motivos razonables para creer que se ha utilizado como arma una sustancia química tóxica o una sustancia química vesicante de la Lista 1.A.04 de la Convención;

5. *Toma nota* del informe de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de 28 de junio de 2023¹⁴, en el que se concluyó que la información obtenida y analizada por la misión de determinación de los hechos no ofrecía motivos razonables para determinar que se hubieran empleado sustancias químicas como arma en los incidentes notificados ocurridos en Jarbit Masasne (República Árabe Siria) los días 7 de julio y 4 de agosto de 2017;

6. *Recuerda* la adopción de:

a) La decisión C-SS-4/DEC.3 del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, de 27 de junio de 2018, sobre el modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas;

b) La decisión EC-94/DEC.2 del Consejo Ejecutivo, de 9 de julio de 2020, sobre el modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por la República Árabe Siria;

c) La decisión C-25/DEC.9 de la Conferencia de los Estados Partes, de 21 de abril de 2021, sobre el modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por la República Árabe Siria;

y destaca la importancia de que se apliquen esas decisiones, de conformidad con la Convención, y, en consecuencia, expresa preocupación por las conclusiones que figuran en el informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de 14 de octubre de 2020, sobre la aplicación de la decisión EC-94/DEC.2¹⁵;

7. *Recuerda también* la decisión C-26/DEC.10 de la Conferencia de los Estados Partes, de 1 de diciembre de 2021, sobre un entendimiento relativo al empleo en forma de aerosol de las sustancias químicas que actúan sobre el sistema nervioso central con fines de mantenimiento del orden;

8. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención es fundamental para lograr su objeto y su propósito y reforzar la seguridad de los Estados partes, así como para la paz y la seguridad internacionales, subraya el hecho de que los objetivos de la Convención no se cumplirán plenamente mientras siga habiendo un solo Estado que no sea parte en ella y que pudiera poseer o adquirir esas armas, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen sin demora a ser partes en la

⁹ Véanse S/2017/931, anexo, y S/2018/620, anexo.

¹⁰ Véase S/2018/478, anexo.

¹¹ Véase S/2019/208, anexo.

¹² Véase S/2022/85, anexo.

¹³ Véase S/2022/116, anexo.

¹⁴ Véase S/2023/508, anexo.

¹⁵ EC-96/DG.1.

Convención y, a este respecto, recuerda el resultado del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (Tercera Conferencia de Examen);

9. *Subraya* que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de todos los artículos de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición y el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y la protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

10. *Observa* los efectos del progreso científico y tecnológico en la aplicación efectiva de la Convención y la importancia de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y sus órganos normativos tengan debidamente en cuenta tales novedades;

11. *Reafirma* que la obligación de los Estados partes de completar la destrucción de los arsenales de armas químicas y la destrucción o conversión de las instalaciones de producción de armas químicas de conformidad con las disposiciones de la Convención y el Anexo sobre la Aplicación y la Verificación (Anexo sobre Verificación), sujetas a la verificación de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, es esencial para el cumplimiento del objeto y el propósito de la Convención;

12. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances hacia ese fin;

13. *Recuerda* que en la Tercera Conferencia de Examen se expresó preocupación ante la afirmación hecha por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el informe que presentó al Consejo Ejecutivo de esa organización en su 68º período de sesiones de conformidad con el párrafo 2 de la decisión C-16/DEC.11, de 1 de diciembre de 2011, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes en su 16º período de sesiones, de que tres Estados partes poseedores, a saber, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Libia, no habían podido cumplir plenamente con el plazo final prorrogado del 29 de abril de 2012 para la destrucción de sus arsenales de armas químicas y expresó también su determinación en cuanto a que la destrucción de todas las categorías de armas químicas concluyera en el plazo más breve posible, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención y en el Anexo sobre Verificación y aplicando plenamente las decisiones que se han adoptado al respecto;

14. *Acoge con beneplácito* que el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas confirmara, en su informe de 5 de octubre de 2017¹⁶, sobre la base de la información recibida de la Federación de Rusia y de información independiente recibida de los inspectores de esa organización, que se había completado la destrucción total de las armas químicas declaradas por la Federación de Rusia;

15. *Acoge con beneplácito también* la finalización de la destrucción de las armas químicas restantes de la categoría 2 en Libia, notificada por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su informe de 22 de

¹⁶ EC-86/DG.31.

diciembre de 2017¹⁷, así como la finalización de la destrucción por el Iraq de la totalidad de su arsenal declarado de restos de armas químicas, notificada por el Director General en su informe de 28 de febrero de 2018¹⁸;

16. *Acoge con beneplácito además* que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas haya confirmado que la última munición química del arsenal de armas químicas declarado por los Estados Unidos de América fue destruida de forma irreversible, de conformidad con la Convención, el 7 de julio de 2023;

17. *Subraya* que el fin de la destrucción de todos los arsenales de armas químicas declarados es un hito importante para la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y un paso decisivo en el cumplimiento de su misión de eliminar permanentemente todas las armas químicas;

18. *Observa con preocupación* que, junto con la amenaza de la posible producción, adquisición y empleo de armas químicas por Estados, la comunidad internacional también se enfrenta al peligro de la producción, la adquisición y el empleo de armas químicas por agentes no estatales, incluidos los terroristas, preocupaciones que han puesto de relieve la necesidad de lograr la adhesión universal a la Convención, así como el alto grado de preparación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y destaca que la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y la protección (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

19. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

20. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

21. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que, pese a la destrucción verificada de las 27 instalaciones de producción de armas químicas declaradas por la República Árabe Siria, la Secretaría Técnica, como recientemente notificó el Director General en su informe de 25 de septiembre de 2023¹⁹, considera que la República Árabe Siria ha presentado una declaración que aún no puede considerarse exacta e íntegra con arreglo a la Convención, las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-94/DEC.2 ni la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, ni a la conclusión de la decisión C-SS-4/DEC.3, adoptada en la Cuarta Conferencia de Examen, de que la República Árabe Siria no había declarado y destruido la totalidad de sus armas químicas y de sus instalaciones de producción de tales armas y recalca la importancia de esa verificación completa;

22. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan plena y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y apoyen a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Convención;

23. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII, encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones

¹⁷ EC-87/DG.6.

¹⁸ EC-87/DG.18.

¹⁹ EC-104/DG.19.

previstas en el artículo VII, insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a que lo hagan sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales, y, en ese contexto, reafirma que el cumplimiento pleno, efectivo y no discriminatorio del artículo VII es esencial para el logro del objeto y el propósito de la Convención;

24. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia, acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas, apoya que tanto los Estados partes como la Secretaría Técnica sigan trabajando con el fin de promover un alto nivel de preparación para responder a las amenazas de empleo de armas químicas como se indica en el artículo X y acoge con beneplácito la efectividad y eficiencia logradas prestando mayor atención al uso pleno de la capacidad y los conocimientos especializados regionales y subregionales, en particular aprovechando los centros de capacitación establecidos;

25. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo destinados a la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención;

26. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del artículo XI de la Convención relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, recuerda que el cumplimiento pleno, efectivo y no discriminatorio de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

27. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con el fin de lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la plena aplicación de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

28. *Lamenta* que, no obstante la constructiva participación de la mayoría de los Estados partes en el proceso preparatorio del Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, no haya sido posible aprobar un documento final a pesar de que la mayoría de los temas tratados en la Quinta Conferencia de Examen recibieron un apoyo muy nutrido y de que un amplio abanico de delegaciones se esforzaron por lograr un documento final consensuado;

29. *Acoge con beneplácito* la apertura del Centro de Química y Tecnología, que refuerza la capacidad de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y de sus Estados miembros de aplicar la Convención sobre las Armas Químicas, defender la norma mundial contra las armas químicas, responder a las amenazas y oportunidades surgidas del rápido progreso de la ciencia y la tecnología en el cambiante panorama de la seguridad mundial y apoyar la cooperación internacional;

30. *Toma nota* de la decisión EC-102/DEC.6 del Consejo Ejecutivo, de 16 de marzo de 2023, sobre la celebración de sesiones o períodos de sesiones del Consejo Ejecutivo en circunstancias extraordinarias;

31. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y dicha organización²⁰, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo noveno período de sesiones, bajo el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción”.

*42ª sesión plenaria
4 de diciembre de 2023*

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2160, núm. 1240.